

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de si procede ó no exigir derechos de arancel á la importacion de los cascos de hierro en que la sosa cáustica se presenta al adeudo en las Aduanas:

Considerando que, segun la nota 116 del arancel, deben aforarse con libertad de derechos todos aquellos envases que despues de extraido su contenido queden inútiles para envasar otros artículos distintos:

Considerando que los cascos de chapa de hierro en que se introduce la sosa cáustica se hallan en este caso, toda vez que dicha sal los oxida y deteriora en términos que no pueden utilizarse para envasar otras mercaderías;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer como regla general que los envases de sosa cáustica se aforen con franquicia de derechos de arancel.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de haberse presentado al despacho

en varias Aduanas del reino una clase de seda hilada, sin torcer y teñida, que en su estado natural se produce en China, la que ha sido adeudada por la regla 4.ª de las que preceden al arancel, por no estar tarifada expresamente en el citado documento:

Considerando que efectivamente la seda de que se trata es producto de unos gusanos silvestres que forman sus capullos en los bosques de China:

Considerando que la mencionada seda se obtiene á ménos coste que la que se produce en Europa por los medios ya conocidos, y que es fácil distinguirla de las de esta última procedencia por tener menos brillo y ser más ordinaria que aquella: y

Considerando, por último, que la precitada seda no esta comprendida en ninguna partida del arancel; y teniendo en cuenta las bases de la ley arancelaria para el señalamiento de derechos;

S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se impongan derechos fijos á la seda de China hilada sin torcer y teñida, y que con este fin se varíe la redaccion de la partida 621 del arancel vigente en los términos siguientes: "Seda cruda é hilada sin torcer, aunque sea teñida."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1868.—Ocaña.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 68.

Caza y pesca.

En 1.º del mes actual ha dado prin-

cipio la veda de la pesca y en igual dia del de Abril inmediato la de caza. En su virtud y con el fin de que nadie alegue ignorancia, he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, de la rural y del cuerpo de vigilancia, procuren por cuantos medios estén a su alcance, tenga el más debido cumplimiento cuanto se dispone en la ley de 3 de Mayo de 1834, no tolerando su infraccion en manera alguna, denunciando á los contraventores para que sufran sin contemplacion alguna las penas establecidas en dicha superior disposicion. Soria 24 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 69.

Ignorándose el paradero del sargento 2.º licenciado del ejército, Dionisio Ruiz Pérez, natural de la villa de Noviercas, en esta provincia, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho dias comparezca en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado para enterarle de un asunto que le interesa. Soria 24 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 70.

Próximo el dia en que la fuerza de la compañía de Guardia rural ha de salir de esta capital á ocupar los puntos correspondientes al desempeño del servicio de su instituto, conforme á la distribucion que á continuacion se inserta, he acordado

encargar á los Alcaldes de los pueblos de la provincia faciliten á los individuos de dicha fuerza todos los auxilios que necesiten para el buen desempeño de su obligacion, así como que procuren darles cómodo y si es posible gratuito alojamiento, no olvidando que la referida fuerza tiene la alta mision de proteger los intereses de las poblaciones rurales, y que en este concepto deben ser ayudados, respetados y bien acogidos, para que dicha institucion responda á la alta y protectora idea que ha presidido á su creacion.

Al propio tiempo encargo también á los Sres. Alcaldes, que desde el dia en que empieza á hacer servicio la Guardia rural, den de baja á todos los guardas municipales, no reconociéndose otra clase de funcionarios que los pertenecientes á aquella fuerza, procurando no embarazar á esta lo mas mínimo en el cumplimiento de su deber, ni ocuparla en otro servicio de manera alguna mas que el que le corresponde y le está señalado por su Reglamento y demás disposiciones. Soria 24 de Marzo de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, habitantes de la misma y demás efectos correspondientes. Soria 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

Residencia de las parejas.	Pueblos de la demarcacion á su cuidado.	Capitan...	Teniente...	Alferez...	Sargentos:		Cabos.		Guardias...
					1.º	2.º	1.º	2.º	
Alcubilla de Avellaneda.	Zayas de Báscones, Zayuelas, Alcubilla, Zayas de Torre, Bocigas.	»	»	»	»	»	»	»	2
Ucero.	Aylagas, Fuentecantales, Nafria de Ucero, Rejas de Ucero, Valdellinares, Valdemaluque.	»	»	»	»	»	»	»	2
Berzosa.	Valdegrulla, Valdealvin, Fuentearmegil, Santerbás.	»	»	»	»	»	»	»	2
Rejas de San Esteban.	Velilla de San Esteban, Langa, Villalbaro, Matanza, Alcozar.	»	»	»	»	»	»	»	2
Valdanzo.	Castillejo de Robledo, Miño de San Esteban.	»	»	»	»	»	»	»	2
Valdenarros.	Velasco, Torralba, Santiuste, Valdenebro, Lodaes, Boos, Valverde, Burgo de Osma, Osma, Barcebal, Barcebalejo.	»	»	»	»	»	»	»	1
Ines.	Sotos del Burgo Valdelobiel, La Olmeda, Quintanas rubias de Arriba, Quintanas rubias de Abajo, Olmillos, Navapalos, San Esteban de Gormáz, Alcubilla del Marqués, Pedraja, Quintanilla de tres barrios, Soto de San Esteban.	»	»	1	»	»	1	»	2
Peñalba de San Esteban.	Atauta, Aldea de San Esteban, Piquera, Fuentecambrón, Cenegro, Morcuera, Torremocha, Torraño.	»	»	»	»	»	»	»	2
Recuerda.	Quintanas de Gormáz, Gormáz, Villadé, Villanueva de Gormáz.	»	»	»	»	»	»	»	1
Caracena.	Pozuelo, Carrascosa de Abajo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Valderroman, La Perera, Nograles, Madruédano, Modamio, Sauquillo de Paredes, Fresno, Mosarejos, Galapagares.	»	»	»	»	»	»	»	2
Montejo de Licerias.	Torresuso, Carrascosa de Arriba, Sotillos, Rebollosa de Pedro, Pedro, Licerias, Noviales, Cuevas de Ayllon, Ligos.	»	»	»	»	»	»	»	2
Tarancuena.	Cañicera, Rebollosa de los Escuderos, Manzanares, Losana, Perales, Valvenedizo, Castro, Retortillo.	»	»	»	»	»	»	»	2
Total..		»	»	1	»	»	2	2	40

SECCION DE FOMENTO.
Negociado=Minas.
D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.
 Hago saber: Que por D. Bernardo Perez, se ha presentado una solicitud de registro que dice así:
 Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Bernardo Perez y Jimenez, vecino del lugar de Peñalcázar, morador en la mina Nuestra Señora de la Peña, propietario, y de cincuenta y siete años de edad, á V. I. con el debido respeto digo: Que en el paraje nombrado cerro de Montanares, vertientes al barranco del valle cerro del Estepar, término del pueblo de la Alameda de esta provincia, en terreno de mi pertenencia que linda por N. con terreno registrado para la mina San Nazario. L., con la fuente de Montanares y dicho barranco, P. y S. con terreno franco, deseo adquirir dos pertenencias mineras de plomo que me propongo descubrir dentro del plazo legal, con el título de San Bernardo.—Verifico la designacion de este Registro en la forma siguiente.—Para la primera pertenencia se tendrá por punto de partida una calera que se encuentra en el referido barranco del Valle, y desde ella en direccion OE. treinta y cuatro grados, S., se mediran ciento veinte y dos metros, en cuyo punto se fijará la primera estaca, desde ella al OE. se mediran tres-

cientos metros, y se fijará la segunda, desde dicha primera estaca á la cuarta, doscientos metros en direccion S., desde la segunda en igual direccion, se medirán otros doscientos metros, clavándose la tercera, y de esta á la cuarta, resultarán trescientos metros en direccion E.—Para la segunda pertenencia se partirá desde el mojon cuarto de la anterior, midiéndose en la direccion E., cincuenta metros, en cuyo punto se pondrá la primera estaca; de ella á la segunda doscientos metros en direccion S., de cada uno de estos dos puntos ó estacas, se levantará una perpendicular de trescientos metros al OE., en cuyo final se colocarán la tercera y cuarta estaca, quedando formadas las dos pertenencias de sesenta mil metros cuadrados cada una, bajo los linderos expresados. La labor legal me propongo habilitarla en un punto inmediato á la fuente de Montanares, que manifestaré oportunamente.—Por tanto suplico á V. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de treinta escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Soria diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bernardo Perez y Jimenez.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley vigente del ramo, se publica en el Boletín oficial. Soria 19 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE FEBRERO DE 1868.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS cabeza de partido.	MEDIDA Y PRSO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.					
	Trigo puro.	Co-bada.	Cen-teno.	Comun.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-dicat.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De co-bada.	Trigo puro.	Co-bada.	Cen-teno.	Comun.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-dicat.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De co-bada.
Agreda.	3 916	3 007	4 109	3 300	4	2 800	6 800	1 613	4 194	» 200	» 400	» 200	» 200	10 309	5 043	7 377	9 370	» 347	» 243	» 341	» 100	» 270	» 433	»	» 872	» 017	» 017	
Almazán.	6 372	3 101	4 400	3 400	4	3	7 599	1 800	6	» 212	» 400	» 200	» 20	11 400	5 736	7 928	9 731	» 347	» 260	» 397	» 112	» 372	» 482	»	» 872	» 017	» 017	
Burgo de Osma.	6 462	3 023	4 280	3 073	4	3 220	7 750	0 350	3 203	» 165	» 212	» 300	» 200	1 644	3 40	7 712	9 144	» 347	» 34	» 517	» 031	» 19	» 361	» 482	» 761	» 017	» 017	
Medinaceli.	6 50	3 073	4	3 500	4	3 20	7 290	1 00	6	» 212	» 400	» 131	» 200	11 712	5 543	7 021	8 649	» 347	» 28	» 373	» 09	» 32	» 482	»	» 872	» 013	» 017	
Soria.	6 075	3 173	4 473	3 130	3 773	3 400	6 800	2	7 500	» 166	» 166	» 300	» 200	11 392	5 729	8 00	9 275	» 323	» 296	» 541	» 121	» 463	» 391	» 361	1 087	» 017	» 017	
Pueblos no cabeza de partido.																												
Almarza.	6 550	3 400	3 550	3 400	4	»	7 000	1 500	3	» 168	» 400	» 150	» 130	11 822	6 123	7 177	9 731	» 347	»	» 603	» 093	» 310	» 335	»	» 872	» 013	» 013	
Arros.	5 423	3 201	4 320	3 473	3 800	3	7 200	1 400	3	»	» 400	» 10	» 20	11 577	5 765	8 198	9 865	» 330	» 26	» 573	» 031	» 310	»	»	» 872	» 013	» 017	
Berlanga.	6 300	3 001	4 630	3 40	4 00	2 90	6 400	1 20	3 200	» 173	»	» 42	» 200	11 311	5 045	8 318	9 820	» 341	» 232	» 509	» 074	» 323	» 380	»	1 02	» 017	» 017	
Gonara.	6 200	3 300	3 900	4 800	3 500	3 200	7	1 400	3	» 190	» 40	»	»	11 171	5 946	7 021	8 649	» 34	» 27	» 537	» 081	» 310	» 413	»	» 872	»	»	
Noviercas.	6 423	3 450	4 775	3 600	3 223	2 800	7 330	1 300	3 500	» 200	»	» 510	» 100	11 577	6 216	8 604	10 090	» 280	» 243	» 585	» 030	» 217	» 435	»	1 187	» 609	»	
San Esteban de Gormáz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio en toda la provincia.																												
	6 320	3 172	4 342	3 315	3 879	2 750	7 160	1 436	3 069	1 873	» 183	» 243	» 172	» 192	11 387	5 715	7 823	9 576	» 337	» 239	» 569	» 060	» 315	» 408	» 413	» 920	» 015	» 017

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.

La Direccion general de impuestos indirectos con fecha 18 del corriente mes, se ha servido comunicar á esta oficina la siguiente disposicion.

«S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar por Real orden fecha 17 del mes pasado que el término de ocho dias, concedido por el artículo 155 de la Instruccion de consumos vigente, para apelar del fallo de las Juntas, deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Administracion de mi cargo lo comunica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, arrendatarios de consumos y contribuyentes de esta provincia. Soria 24 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Narciso Riaza, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al llamado Angel Muro, para que en el término de treinta dias desde el que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio dictada el trece de Noviembre último en el expediente instruido á instancia del Muro, manifestando; que D. Gregorio Diaz, escribano de actuaciones de este Juzgado, como sustituto del Notario D. Hermenegildo Garcia, ha debido cesar en dicho cargo tan luego como este falleció, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este dia, cumpliendo con lo que se me previene por carta orden de S. E., de diez y seis del corriente mes. Dado en Almazán á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Gil Garcés.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de carpinteria y albañileria

que se espresan á continuacion y han de verificarse por cuenta de los fondos provinciales, en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia y local destinado á Contaduría de fondos provinciales.

Declarada urgente la ejecucion, tendrá lugar el remate el dia 4 del próximo Abril, á las doce de su mañana, y presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia de un Sr. Diputado provincial y del Contador de fondos provinciales.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de cuatrocientos cincuenta y nueve escudos quinientas milésimas, y bajo las condiciones y fianza definitiva de un veinte por ciento que espresa el pliego, presupuesto y plano que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El término fijado para la construccion de toda la obra, será el de quince dias improrogables.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de cuarenta y cinco escudos novecientos cincuenta milésimas, ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público, hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga mas beneficiosa.

Copia del presupuesto de dichas obras.

Esc. Mils.

63 metros cuadrados de embaldosado con asiento de yeso, á un escudo trescientas milésimas. 81 900

63 id. id. de cielo raso colgado, engatillado y blanqueado, á un escudo y quinientas milésimas.	94 500
34 metros cuadrados de pandere de adobe con asiento y lucido de yeso, y blanqueo por un lado, á nuevecientas milésimas incluso su armazon.	34 »
60 metros cuadrados de tabicado de ladrillo colocado á media asta, asentado y lucido de yeso para la formacion de la Depositaria y Caja con diez y seis metros cuadrados de blanqueo, á dos escudos ochocientas milésimas.	168 »
32 cargas de arena á 50 milésimas una.	1 600
Por dos marcos de machon de marca para dos puertas.	7 500
Por una hoja de puerta fuerte para la caja, entrapañada y arrasada á dos caras, colgada con seis pernios ó visagras.	18 »
Por variar una puerta ventana de la oficina destinada á Depositaria, para que abran á la parte exterior, y hacer nuevos armazones para el interior con sus pernios y falleva.	8 »
Por una reja para el montante encima de la puerta de entrada.	5 »
Por pintar al óleo una ventana y una puerta, y dar una mano de pintura á tres ventanas y una puerta.	10 »
Por empapelar dos habitaciones que forman un cuadrado de diez y seis metros cada una, de cuatrocientas milésimas pieza, con sus frisos y de fondo claro.	26 »
Por una cerradura de muellesdobles.	5 »
Suma total.	459 500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 26 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

Modelo de proposicion.

D. vecino de habitante en enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de Soria y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras que se han de verificar en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia y local destinado á Contaduría de fondos provinciales, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á ejecutar dichas obras, sujetándose en todo á las condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el regla-

mento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.) Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de cuarenta y cinco escudos, novecientas cincuenta milésimas como fianza provisional. Soria de 1868.

(Firma del licitador.)

En la Secretaría de este Gobierno se halla vacante una plaza de Escribiente con el haber de 240 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla, presentarán solicitud escrita de su mano precisamente dentro del término de 8 dias, pasado el cual serán citados los aspirantes que demuestren mejor forma de letra, á fin de que prueben la correccion y soltura con que cada uno escriba; procediendo en su vista á la provision de aquella, en el que considete mas aventajado. Soria 26 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tardajos, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Cubo de la Sierra dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Desde este dia queda acotado de leña, pasto y caza el terreno llamado monte de Cirujales, propio de D. Francisco Benito Delgado y de D. Juan Garcia, quienes en uso del derecho de propiedad y de lo prescrito por las leyes vigentes denunciarán los abusos que puedan cometerse en dicho predio sin su correspondiente permiso.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.